



Oficina de Radiocomunicaciones

(Nº de Fax directo +41 22 730 57 85)

Carta Circular
CR/305

17 de junio de 2009

A las Administraciones de los Estados Miembros de la UIT

Asunto: Utilización obligatoria del paquete informático **SpaceCom** a partir del 1 de julio de 2009

Referencia: Resolución **55 (Rev.CMR-07)**

Al Director General

Muy señora mía/Muy señor mío:

1 En su 47ª reunión (23-27 de junio de 2008), la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones adoptó una Regla de Procedimiento relativa a la aceptabilidad de los formularios de notificación generalmente aplicables a todas las asignaciones notificadas a la Oficina de Radiocomunicaciones en aplicación de los procedimientos del Reglamento de Radiocomunicaciones relativos a los servicios espaciales. La Junta convino en que la fecha efectiva de aplicación de la Regla modificada sería el 1 de junio de 2008, excepto en lo que respecta a la parte referente a los § 1 c) y 1 d), que remiten a los comentarios que puedan formularse en virtud del número **9.3**, Artículos 2A y 4 de los Apéndices **30** y **30A**, y a los desacuerdos previstos en el número **9.52** con respecto a las peticiones de coordinación conformes con los números **9.11** a **9.14** y **9.21** o el § 2.1 de la Sección A de la Resolución **33 (Rev.CMR-03)**, respecto a lo cual la fecha efectiva de aplicación de la Regla será el 1 de julio de 2009, con el fin de conceder más tiempo a las administraciones, en particular a las de los países en desarrollo, para adaptarse a los requisitos estipulados en la Resolución **55 (Rev.CMR-07)**. Por otra parte, la Junta alentó a la Oficina a ayudar a las administraciones a presentar comunicaciones por vía electrónica, según lo previsto en la Resolución **55 (Rev.CMR-07)**.

2 En las Cartas Circulares CR/185, CR/193 y CR/269 se señala a la atención de las administraciones las disposiciones para la presentación a la Oficina de los comentarios con arreglo a los números del Reglamento de Radiocomunicaciones indicados *supra* y su tramitación subsiguiente por la Oficina mediante el paquete informático **SpaceCom**.

3 La Oficina desea recordar a esa Administración que, teniendo en cuenta la Resolución **55 (Rev.CRM-07)** y la Regla de Procedimiento relativa a la aceptabilidad, el uso del paquete informático **SpaceCom** es obligatorio a partir del 1 de julio de 2009.

4 El paquete informático **SpaceCom** es utilizado por las administraciones para comunicar a la Oficina:

- observaciones en virtud de las siguientes disposiciones con respecto a las publicaciones correspondientes:
 - en virtud del número **9.3** con respecto a la API publicada de conformidad con el número **9.2B**;
 - en virtud de los § 4.1.7, 4.1.9, 4.1.10, 4.2.10, 4.2.13 ó 4.2.14 del Artículo 4 de los Apéndices **30** y **30A** con respecto a las Secciones Especiales publicadas de conformidad con los § 4.1.5 y 4.2.8;
 - en virtud del Artículo 2A de los Apéndices **30** y **30A** con respecto a las peticiones de coordinación para la utilización de las bandas de guarda publicadas en la Sección Especial AP30-30A/F/C de conformidad con la misma disposición; y
- desacuerdos en virtud del número **9.52** con respecto a las peticiones de coordinación de conformidad con los números **9.11** a **9.14**, **9.21** o el § 2.1 de la Sección A de la Resolución **33 (Rev.CMR-03)**.

5 La última versión del paquete informático y sus Manuales de usuario están disponibles para las administraciones y otros usuarios en el CD-ROM de la BR IFIC (servicios espaciales) en la página web de la UIT (<http://www.itu.int/ITU-R/software/space/spacecom/index.html>) y en el SRS en DVD.

6 A partir del 1 de julio de 2009, la Oficina no aceptará más comentarios ni desacuerdos en relación con los casos descritos en el § 4 *supra* que haya recibido en otro formato no generado por el paquete informático **SpaceCom**. Únicamente los comentarios o desacuerdos creados por el paquete informático **SpaceCom** y comunicados a la Oficina en el plazo de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de publicación de las secciones especiales correspondientes seguirán siendo publicados en las Secciones Especiales CR/D, API/B, Parte D de AP30*/E y AP30-30A/F/D, llegado el caso, con objeto de establecer los requisitos de coordinación definitivos en relación con las formas de coordinación enumeradas en el § 4 *supra*. Las administraciones que no utilicen el paquete informático **SpaceCom** para enviar comentarios o desacuerdos a la Oficina podrían no estar en condiciones de coordinar y proteger adecuadamente las asignaciones de frecuencias de sus redes de satélites OSG y no-OSG y sus estaciones terrenales.

7 La Oficina aprovecha esta ocasión para reiterar que la utilización del paquete informático **SpaceCom** para comunicar a la Oficina los comentarios que puedan formularse en virtud del número **9.3** así como los desacuerdos en virtud del número **9.52** no reemplaza su obligación de comunicar esos comentarios y desacuerdos por telefax, carta o cualquier otro medio, a la administración responsable, junto con los motivos correspondientes. Al respecto, la Oficina desea recordarle los números **9.3** y **9.52** así como la Regla de Procedimiento relativa al número **9.52**.

8 Por último, le recordamos que el paquete informático **SpaceCom** no puede utilizarse para generar y comunicar a la Oficina sus desacuerdos o comentarios en otros casos distintos de los enumerados en el § 4 *supra*.

Atentamente.

V. Timofeev
Director de la Oficina de Radiocomunicaciones

Distribución:

- Administraciones de los Estados Miembros de la UIT
- Miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones